



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

47.001.31.53.005.2019.00237.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido **LUIS ALFONSO MESTRE GARCÍA** contra **CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA LTDA Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, se procede a impartir trámite al asunto.

II. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente recordar que, en el presente asunto se admitió la demanda el 13 de julio de 2020. En tal sentido, se advierte que la parte demandante allegó constancia de remisión de citatorios para diligencia de notificación personal de las sociedades demandadas, empero de estas no se adoso constancia de entrega, ni se remitió el aviso de notificación a efectos de culminar la notificación en los términos que dispone el Código General del Proceso, en sus artículos 291 y 292 del C.G.P.

A su vez, en correo electrónico de fecha 7 de julio de 2022, la parte demandante adoso constancia de envío de notificación conforme el Decreto 806 de 2020, sin embargo, de ellos tampoco se allegó constancia de entrega y acuse de recibo, a fin de poder tener a las demandadas como notificadas.

No obstante, se advierte que la demandada CPV LIMITADA, otorgó poder abogado, a quien se le notificó de la demanda por parte de la secretaria de este Despacho, el día 27 de julio de 2022, allegando contestación mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022. Mérito de lo cual se entiende debidamente notificada la demandada Construcciones Palacio Valencia Ltda.

Así las cosas, solo se encuentra pendiente la notificación de Alianza Fiduciaria S.A., por lo que, se requerirá a la parte demandante a efectos que proceda a realizar las actuaciones

tendientes a culminar la notificación del extremo pasivo, realizando el enteramiento de la citada demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Téngase por notificada a la demandada CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA LTDA, quien dentro del término legal presentó contestación de la demanda.
2. Se reconoce personería al abogado EDWIN DE JESUS MÉNDEZ SUAREZ, como apoderado de CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA LTDA, para los fines y efectos del poder conferido.
3. Se requiere a la parte demandante, para que proceda a la notificación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA